

CATÁLOGO

EMPRESAS INSTALADORAS O DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

EDITA

XUNTA
DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Industria e Innovación

ELABORA

Secretaría General Técnica

DISEÑO/MAQUETACIÓN

Gráficas Garabal S.L.
José Pías Sanahuja

AÑO DE EDICIÓN

2023

LUGAR

Santiago de Compostela

EMPRESAS INSTALADORAS
O DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
TÉRMICAS EN EDIFICIOS

Consellería de Economía, Industria e Innovación
Secretaría General Técnica

Índice

1. Introducción	07
Antecedentes. Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.....	08
Catálogos.....	08
Instalaciones térmicas en los edificios. Concepto.....	09
Esquema del proceso.....	10
2. Trámites para la puesta en marcha de una empresa instaladora o mantenedora de instalación térmica en edificios. Resumen del proceso.....	11
3. Requisitos previos	13
4. Requisitos genéricos	15
Carnet profesional.....	17
5. Descripción del proceso de declaración responsable e inscripción en el Registro de empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas en los edificios.....	23
6. Tramitación municipal	27
Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento	28
Abono de los tributos que procedan, de ser el caso	28
Obras destinadas al desarrollo de una actividad	28
Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras	33
Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento	35
7. Procedimiento de comprobación de la declaración responsable	37
8. Anexo. Procedimientos relacionados. Requisitos de formación del carnet profesional. Otros aspectos que es necesario tener en cuenta	39
Procedimientos relacionados	40
Requisitos de formación del carnet profesional	40
Otros aspectos que es necesario tener en cuenta	42

1. Introducción

Antecedentes. Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente la [Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia](#).

Esta ley tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia**.

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de atención a la inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que necesitan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica e incluso también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este**.

Catálogos

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el *Consello* de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de forma gratuita a los **“catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión”**.

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

Instalaciones térmicas en los edificios. Concepto

Tal como se recoge en la Ley 9/2021, cada uno de los catálogos debe recoger los trámites necesarios para la constitución y puesta en marcha de las diferentes iniciativas empresariales.

El **objeto de este documento** es la actividad de empresas instaladoras y de mantenimiento de **instalaciones térmicas en los edificios**, en la modalidad recogida en el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).

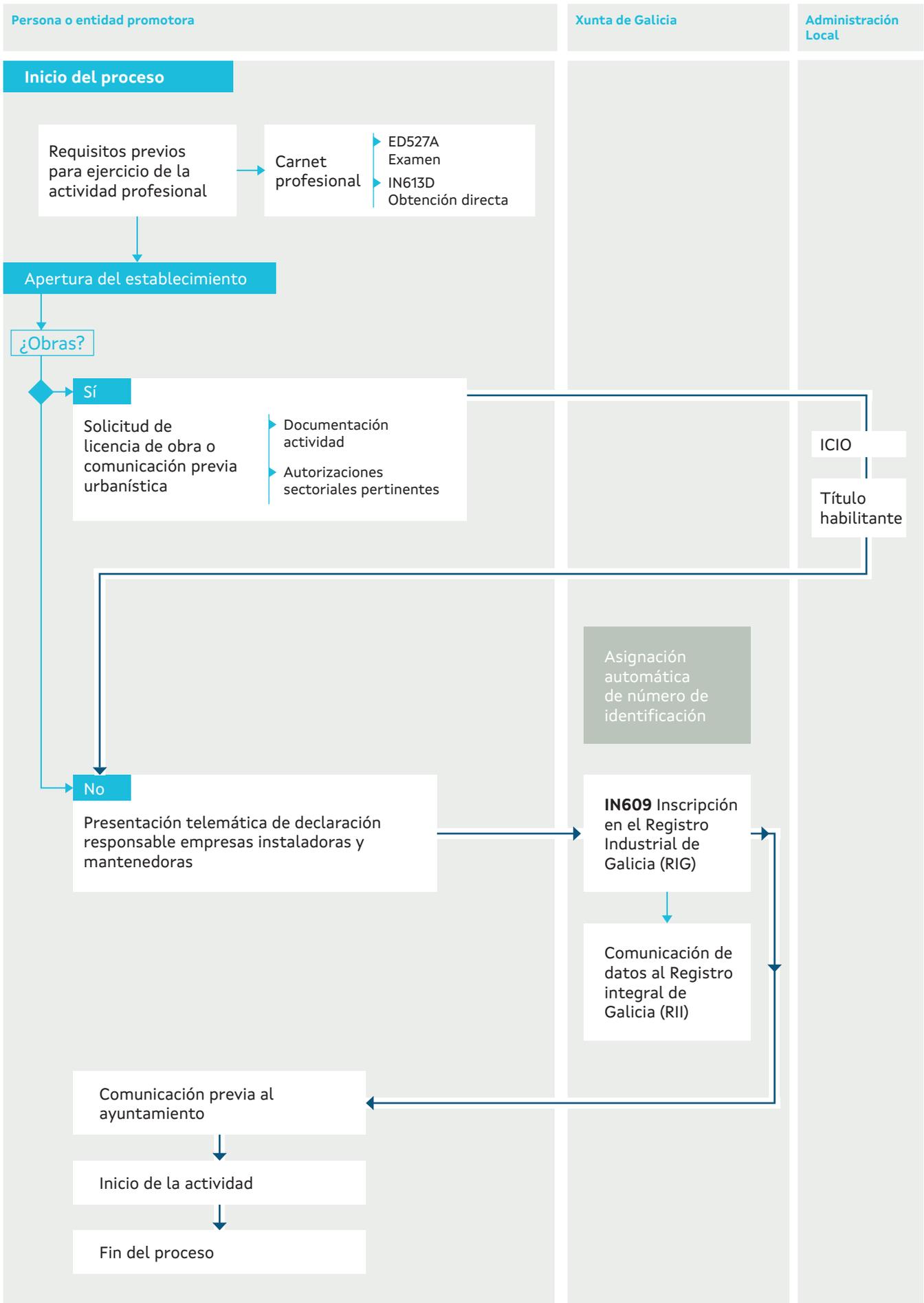
En este catálogo se entiende como instalación térmica en los edificios la **instalación fija de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, o la instalación destinada a la producción de agua caliente sanitaria (ACS), incluidas las interconexiones a redes urbanas de calefacción o refrigeración y los sistemas de automatización y control.**

El RITE se aplicará a las instalaciones térmicas realizadas en edificios de nueva construcción y en edificios ya construidos, así como en sus reformas, mantenimiento, uso e inspección. Las reformas suponen una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue registrada y ejecutada la obra, con lo cual necesitan autorización. Según el artículo 2.3 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, serán las incluidas en los siguientes casos:

- Incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes.
- Sustitución por otro de diferentes características o ampliación del número de equipos generadores de calor o de frío.
- Cambio del tipo de energía empleada o la incorporación de energías renovables.
- Cambio del uso previsto del edificio.

Dentro de esta actividad, no se incluyen las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo que no estén destinadas a atender las necesidades de bienestar térmico e higiene de las personas.

Esquema del proceso



2. Trámites para la puesta en marcha
de una empresa instaladora o mantenedora
de instalación térmica en edificios.
Resumen del proceso

Este catálogo hace referencia al procedimiento para habilitación en la actividad de empresas instaladoras o mantenedoras de **instalaciones térmicas en edificios**, a que se refiere el Reglamento de instalaciones térmicas en edificios.

En este catálogo no se recogen los trámites relativos a la constitución de la empresa o al alta como persona trabajadora autónoma, que implican la dotación de personalidad jurídica y la capacidad para contratar. Estos trámites, de carácter general para la constitución de cualquier empresa, hacen referencia a la forma jurídica de la empresa y a su seguridad jurídica, mercantil, fiscal y laboral para poder desarrollar su actividad. Tampoco se recogen los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales

El procedimiento para obtener la habilitación en la actividad de empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios implica un único trámite:

1. Presentación de una declaración responsable según el procedimiento IN609E

Estarán obligadas a presentar esta declaración responsable tanto las personas físicas como jurídicas que vayan a iniciar la actividad y antes de comenzarla. En el inicio de la declaración deben elegir la modalidad bajo la que ejercen, que puede ser en régimen de establecimiento (para empresas que van a ejercer habitualmente la actividad en territorio del Estado español), o en régimen de libre prestación (empresas habilitadas en otro Estado de la UE y que vayan a ejercer la actividad de forma eventual en este Estado).

Así mismo se declarará la actividad que se vaya a realizar, que puede ser de empresa instaladora de instalaciones térmicas o de empresa de mantenimiento de instalaciones térmicas, o ambas. La declaración pone de manifiesto la capacidad de la empresa para desarrollar dicha actividad, alegando el cumplimiento de una serie de requisitos previos necesarios para iniciarla. Estos requisitos hacen referencia a la personalidad de la empresa y a su relación con aspectos sociales, fiscales y laborales, así como con características técnicas que tienen que ver con la explotación de las actividades.

La declaración responsable presentada tiene el efecto de comunicación a la Administración competente en materia de industria, en este caso a la *Consellería de Economía, Industria e Innovación*, y, al mismo tiempo, la de inscripción en el **Registro de empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas en los edificios, con asignación de un número identificativo**.

Realizado este proceso, la empresa queda habilitada y puede ejercer la actividad de forma inmediata, aunque en adelante podrá estar sujeta a las labores de inspección correspondientes para comprobar la veracidad de lo declarado mediante la aportación de la documentación que la sustenta.

3. Requisitos previos

El primer paso que debe dar la persona promotora para la implantación de este tipo de actividad de empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas es comprobar el régimen urbanístico que resulte de la aplicación en la parcela o edificación en la que pretende la implantación de dicha actividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la *Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia*:

"Toda persona tendrá derecho a que el municipio correspondiente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en que se encuentre incluido. Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal."

En función de la localización concreta de la actividad y de la clasificación urbanística del suelo, según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a los efectos de **determinar la viabilidad urbanística y de actuación**.

Informes o autorizaciones sectoriales

La información sobre las afecciones sectoriales que resulten aplicables a una parcela puede consultarse por cualquier persona interesada en el Plan Básico Autonómico de Galicia, que constituye una herramienta dinámica que resulta indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma (con la referencia catastral o emplazamiento concreto).

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>

4. Requisitos genéricos

Tal y como se recoge en el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el RITE, y la posterior normativa que modifica dicho reglamento, Real decreto 238/2013, de 5 de abril, el montaje, mantenimiento o reparación de las instalaciones térmicas será realizada por empresas habilitadas y que se encuentren registradas como empresas instaladoras o de mantenimiento.

Tanto si se quiere obtener la acreditación para operar como **empresa instaladora o como empresa de mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios**, se tienen que cumplir los siguientes requisitos y poseer la documentación que así lo acredite:

- Disponer de la documentación que identifique a la persona prestadora, que en el caso de una persona jurídica debe estar legalmente constituida e incluir en su objeto social las actividades de montaje y reparación de instalaciones térmicas en edificios y/o mantenimiento y reparación de instalaciones térmicas en edificios.
- Estar dado de alta en el sistema de la Seguridad Social correspondiente y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones del sistema. En el caso de personas físicas extranjeras no comunitarias, cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa española vigente en materia de extranjería e inmigración.
- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivar de sus acciones, a través de una póliza por importe mínimo de 300.000 euros.
- Disponer, como mínimo, de una persona en el cuadro de personal con carnet profesional para instalaciones térmicas en edificios.
- En los casos en que proceda, la empresa deberá tener, en función del tipo de instalaciones que se dispongan, reparen o mantengan, personal certificado según lo dispuesto en el Real decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.
- Para aquellas empresas que trabajen con instalaciones térmicas sujetas a este reglamento y afectadas por el Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, y de conformidad con sus artículos 10, 12 y 14, la empresa de instalación/mantenimiento térmico contará con los medios técnicos y los materiales reflejados en la instrucción técnica complementaria IF 13, así como con el plan de gestión de residuos y, en el caso de trabajar con instalaciones térmicas que tengan un circuito frigorífico clasificado como instalación frigorífica de nivel 2, deberá poseer un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de sus actividades por un importe mínimo de 900.000 euros, y también contar con personal técnico cualificado competente.

Esta información está recogida en el artículo 37 del RITE, incorporando la modificación introducida por el Real decreto 238/2013, de 5 de abril.

Carnet profesional

Tal como se señala en el apartado anterior, es necesario que la empresa que quiera operar como instaladora o de mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios tenga como mínimo una persona en su cuadro de personal que posea el carnet profesional para instalaciones térmicas en edificios.

Por lo tanto, es una profesión que está regulada, en la medida en que la Administración competente establece alguna condición que supedita el ejercicio de la profesión o la prestación del servicio al cumplimiento de algún requisito en relación con la cualificación de las personas; así lo señala el apartado 1 del artículo 41 del RITE en relación con las actividades de instalación y mantenimiento de las instalaciones térmicas de edificios.

Para obtener el carnet profesional hay dos vías principales:

- 1. Examen ante la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades. Procedimiento ED527A.**
- 2. Obtención directa ante la Consellería de Economía, Industria e Innovación. Procedimiento IN613D.**

1. Examen ante la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades. Procedimiento ED527A

ED527A. Inscripción en las pruebas para la obtención de determinados carnés y habilitaciones profesionales. Procedimiento que se tramita ante la *Dirección Xeral de Formación Profesional da Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades*.

En la Orden de 16 de marzo de 2011, de la *Consellería de Economía e Industria*, se establece que la *consellería* competente regulará mediante orden el procedimiento y la convocatoria para realizar los exámenes encaminados a obtener tanto los carnés como cualquier otra habilitación profesional necesaria en el marco de la seguridad industrial.

Para presentarse al examen es necesario contar con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro de conocimientos específicos en instalaciones térmicas en edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con la duración y contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio. Véase Anexo 1 con los contenidos.
- Acreditar una experiencia laboral de, por el menos, tres años en una empresa instaladora o de mantenimiento (RITE) como personal técnico. Para calcular la experiencia laboral, solo se tendrán en cuenta los últimos diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Para realizar esta inscripción en el examen existe el procedimiento normalizado ED527A, definido a partir de la Orden del 16 de febrero de 2023, donde se especifican los siguientes elementos:

ED527A. Inscripción en las pruebas para la obtención de determinados carnés profesionales y habilitaciones profesionales		
Órgano responsable		<i>Dirección Xeral de Formación Profesional</i> de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades.
Descripción		Personas aspirantes para ser admitidas en la realización de las pruebas para la obtención del carnet profesional en instalaciones térmicas de edificios.
Documentación		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud (según el modelo anexo I). • Certificación de aprovechamiento del curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Consellería de Economía, Industria e Innovación. • En caso de no haber acabado el curso, certificado de estar realizando un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Consellería de Economía, Industria e Innovación. Será necesario presentar la certificación de superación el día de la celebración de la primera parte de la prueba. • Informe de vida laboral para la acreditación de la experiencia laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. • Certificación de empresa para acreditación de la experiencia laboral (según modelo anexo II). • Justificante de liquidación de tasas.
Obligatorio	Sí	
Plazos		Variable según el año de convocatoria
Resolución		Automático
Trámite en línea	Sí	Procedimiento ED527A
Presencial	Sí	Lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Normativa		Orden de 16 de febrero de 2023 por la que se convocan pruebas para la obtención de determinados carnés profesionales y habilitaciones profesionales en el año 2021.



Órgano responsable	<i>Axencia Tributaria de Galicia.</i>	
Descripción	Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.07.01. Se puede consultar su importe en el siguiente enlace: https://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas Tarifas vigentes de tasas.	
Documentación	Modelo 731 o modelo de autoliquidación.	
Obligatorio	Sí	
Trámite en línea	Sí	Oficina Virtual Tributaria. Se puede hacer el trámite a través de sede electrónica una vez que se ha realizado la inscripción en el registro.
Presencial	Sí	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora:
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 6/2003, do 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. 	

2. Obtención directa ante la *Consellería de Economía, Industria e Innovación*. Procedimiento IN613D

IN613D. Expedición directa del carnet profesional en instalaciones térmicas de edificios. Se tramita ante la *Xefatura Territorial* de la *Consellería de Economía, Industria e Innovación*.

Según el artículo 42 del Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, podrán obtener directamente el carnet profesional las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Poseer un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Tener reconocida la competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, en las materias objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.

Para conocer los contenidos recogidos en el RITE, véase el anexo 1 de este documento.

Para la obtención directa del carnet profesional, hay un procedimiento normalizado IN613D que incluye los siguientes elementos para su tramitación:

IN613D - Expedición directa del carnet profesional en instalaciones térmicas de edificios		
Órgano responsable	<i>Xefatura Territorial de la Consellería de Economía, Industria e Innovación.</i>	
Descripción	Procedimiento para la expedición directa del carnet profesional por iniciativa de persona interesada. Será expedido si cumple los requisitos para su obtención y tras comprobación de la documentación.	
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud según formulario IN613D (anexo I). • Copia del DNI o NIE, solo en el caso de no autorizar su consulta. • Documento que acredite el conocimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, solo en el caso de documentación acreditativa distinta de un título universitario o de FP o en el supuesto de no autorizar su consulta. • Justificante del pago de las tasas administrativas. 	
Obligatorio	Sí	
Plazos	Durante todo el año	
Resolución	Cuatro meses	
Silencio	Positivo	
Trámite en línea	Sí	Procedimiento IN613D
Presencial	Sí	
Normativa	Orden de 22 de octubre de 2015 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la <i>Xunta de Galicia</i> los procedimientos administrativos de plazo abierto de la <i>Consellería de Economía, Emprego e Industria</i> .	



Órgano responsable	Axencia Tributaria de Galicia.	
Descripción	<p>Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.07.01. Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:</p> <p>https://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3</p> <p><i>Tarifas vixentes de taxas</i></p>	
Documentación	Modelo 731 o modelo de autoliquidación.	
Obligatorio	Sí	
Trámite en línea	Sí	<p>Oficina Virtual Tributaria.</p> <p>Desde la sede electrónica y dentro del propio trámite de solicitud IN613D.</p>
Presencial	Sí	Imprimir el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad colaboradora.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. 	

5. Descripción del proceso de declaración responsable e inscripción en el Registro de empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas en los edificios

Antes de empezar sus actividades, las empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas en edificios deben presentar telemáticamente una declaración responsable en la que la persona titular o representante legal declara las actividades que realizará la empresa, como instaladora, o de mantenimiento, o ambas actividades. Además, manifiesta que cumple las condiciones exigidas para su realización.

Con la presentación de la declaración, la empresa quedará inscrita en el Registro de empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas en los edificios, y habilitada en las actividades declaradas.

Para realizar esta actuación la Administración autonómica gallega, cuenta con un procedimiento normalizado (IN609E), el cual se resume en los siguientes cuadros:

IN609E. Registro de empresas instaladoras o de mantenimiento de instalaciones térmicas en los edificios		
Órgano responsable	Xefatura Territorial de la Consellería de Economía, Industria e Innovación.	
Descripción	Las personas físicas y jurídicas antes de empezar su actividad en régimen de libre prestación, deberán inscribirse en este registro.	
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración responsable (según modelo anexo IV). En dicha declaración debe constar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la persona declarante y empresa. - Categoría de la empresa. - Cumplimiento de los requisitos que exige la normativa. - Que dispone de la documentación que así lo acredita. - Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad. - Que se responsabiliza de que la ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y los requisitos que establece la normativa. • Documento acreditativo del pago de las tasas correspondientes. El proceso de abono de la tasa se inicia desde el mismo formulario de la declaración responsable, pero el pago se realiza ante la <i>Axencia Tributaria de Galicia</i>. 	
Obligatorio	Sí	Procedimiento IN609E
Plazos	Durante todo el año.	
Resolución	Automático.	
Trámite en línea	Sí	
Presencial	No	
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 51/2011, de 17 de marzo, por el que se actualiza la normativa en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE (artículo 4). • Resolución de 12 de diciembre de 2011, de la <i>Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas</i>, por la que se informa sobre la tramitación exclusivamente telemática de diversos procedimientos. 	



Tasa de procedimiento IN609E

Órgano responsable		<i>Axencia Tributaria de Galicia.</i>
Descripción		<p>Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa:</p> <ul style="list-style-type: none">• Inicio de actividad: código 32.07.22.• Modificación o cese de actividad: código 32.07.23. <p>Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:</p> <p>https://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3</p> <p><i>Tarifas vixentes de taxas.</i></p>
Documentación		Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
Obligatorio	Sí	
Trámite en línea	Sí	<p>Oficina Virtual Tributaria.</p> <p>Se deberá realizar el trámite a través de la sede electrónica una vez que se ha efectuado la inscripción en el registro.</p> <p>El abono puede hacerse con cargo a la tarjeta bancaria, con cargo en cuenta bancaria o bien mediante pago presencial en entidad financiera colaboradora utilizando una carta de pago con NRC que se puede generar desde el mismo procedimiento.</p>
Presencial	No	
Normativa		<ul style="list-style-type: none">• Ley 6/2003, do 9 de diciembre de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Una vez cubierto el formulario IN609E de la declaración, y pagadas las tasas, la declaración responsable se firmará electrónicamente y se presentará ante la Administración. La empresa queda inmediatamente habilitada para la actividad con la asignación de un número identificativo.

La empresa queda inscrita de forma automática en el *Rexistro Industrial de Galicia*, y sus datos se comunicarán al Registro Integrado Industrial.

6. Tramitación municipal

Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento

En lo relativo a los trámites municipales que tendrá que realizar la persona promotora, lo primero que deberá tener en cuenta, como se señaló al principio, es la necesidad de consultar, con carácter previo, la normativa que haya sido aprobada por el ayuntamiento donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, que deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requieren.

Abono de los tributos que procedan, de ser el caso

Resulta especialmente relevante en este momento, **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, con la finalidad de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, de ser el caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición.

Con todo, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad, que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

Obras destinadas al desarrollo de una actividad

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad necesitará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la misma. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de concesión de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

Solicitud de licencia municipal para la realización de obras	
Gestión del trámite	Administración local.
Descripción	<p>Estarán sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, necesiten de proyecto de obras de edificación.• Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.• Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.• Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.• Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.• Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.• La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.• La corta de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha corta derive de la legislación de protección del dominio público, salvo las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.



Descripción

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

Documentación

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, de ser el caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones, deberá adjuntarse el proyecto completo redactado por personal técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección, en el cual se identificará el personal técnico al que le fueron encomendadas.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- Documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso a que vayan destinadas as obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- De ser el caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Las solicitudes de licencia que tengan por objeto actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo podrán presentarse acompañadas de una certificación de conformidad con la legalidad urbanística y con el planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, los informes técnicos y jurídicos municipales sobre la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística serán facultativos y no preceptivos.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

Plazo

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. No obstante, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos.

Obligatorio

Sí

En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.

Trámite en línea

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

Normativa

- [Ley 2/2016, de 10 de febrero](#), del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- [Ley 9/2021, de 25 de febrero](#), de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.



Comunicación previa para la realización de obras

Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial
- La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como los vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallados de predios

Documentación

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, si es el caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles a la persona solicitante, o acreditación de que se solicitó su otorgamiento. A estos efectos, en el caso de que no se hayan emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental en caso de requerirla el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- De ser el caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este Reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, si es el caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras
- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional cuando así lo exija la normativa vigente, en el caso de comunicación previa de primera ocupación de edificaciones amparadas en licencia de obras que requieran proyecto técnico.

Documentación

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble de conformidad con su normativa reguladora y, de ser el caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la idónea ejecución de las acometidas de las redes de suministro, en el caso de comunicación previa de primera ocupación de edificaciones.

Las comunicaciones que tengan por objeto actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo podrán presentarse acompañadas de una certificación de conformidad con la legalidad urbanística y con el planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

Plazos

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, le comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que presente, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándolas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa que cumpla con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Obligatorio

Sí

En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

Trámite en línea

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

Normativa

- [Ley 2/2016, de 10 de febrero](#), del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- [Ley 9/2021, de 25 de febrero](#), de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la persona promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga de la concesión previa de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

En este sentido, hace falta reiterar que en el supuesto de que la actividad se emplace en suelo rústico de especial protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero del suelo de Galicia, y de los artículos 51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba su Reglamento, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Cuando las actuaciones a realizar afecten a bienes materiales inmuebles protegidos por su valor cultural y a sus entornos de protección y áreas de amortiguación debe obtenerse con carácter previo la autorización, o informe favorable, de administración competente en materia de patrimonio cultural. Igualmente, en el caso de que las intervenciones afecten a bienes inmateriales protegidos por su valor cultural, se debe informar a la administración competente en materia de patrimonio cultural.

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico, que determina que la persona promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, de ser el caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, firmada por la persona técnica competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- De ser el caso, el certificado emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurran estas dos circunstancias –la realización de la actividad y la ejecución de obras para su ejercicio–, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a la que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Tras finalizar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por personal técnico competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico.

Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras		
Gestión del trámite	Administración local.	
Descripción	Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.	
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> • Datos de identificación de la persona titular. • Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada. • Certificado final de obra firmado por persona técnica competente, • Certificado acústico (cuando proceda). <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>	
Obligatorio	Sí	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
Trámite en línea	Sí	A través de las sedes electrónicas municipales.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. • Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia • Ordenanzas municipales aplicables. 	

Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras

En los casos en que no fuese necesario realizar obras para el inicio de la actividad, tras efectuar los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, la persona promotora deberá saber que, con carácter general, la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional, **requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa** ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir el establecimiento.



Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

Documentación

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento o establecimientos donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, firmada por técnico/a competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. A estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permita a la Administración conocer su objeto y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, si procede.
- El resto de las autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- De ser el caso, el certificado de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es necesaria la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra. Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

Obligatorio

Sí

En el caso de la apertura de establecimientos, se deberá exponer en un lugar visible y de fácil acceso una copia sellada de la comunicación previa. En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

Trámite en línea

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la fecha que señale expresamente la persona interesada en ella, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.
- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa están incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia subsanable, el ayuntamiento le concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de diez días. Sin embargo, en el caso de que las deficiencias detectadas no resulten subsanables, o no se subsanen en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o el establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento, de forma que, en este caso, sin perjuicio del que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, de ser el caso, de los que se tramitasen para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de titularidad se hiciera efectivo, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo la comunicación del cambio de titularidad.

7. Procedimiento de comprobación de la declaración responsable

La instalación térmica en edificios es una actividad de prestación de servicios que no está sujeta a autorización previa, pero **tiene la contrapartida de que la Administración puede comprobar en cualquier momento** que se cumple con el contenido de la declaración responsable exigida para el inicio de la actividad.

La *Consellería de Economía, Industria e Innovación* será la encargada de comprobar *a posteriori* lo declarado por la persona promotora. Esta comprobación se lleva a cabo mediante la función inspectora. La comprobación hará referencia a aquellos aspectos implícitos a la solicitud presentada, con el objetivo de verificar lo declarado sobre la persona promotora y la propia entidad.



Procedimiento de comprobación del cumplimiento de los requisitos

Órgano responsable

Xefatura Territorial de la Consellería de Economía, Industria e Innovación (función inspectora).

Descripción

El incumplimiento de los requisitos exigidos comportará el cese automático de la prestación de servicios, salvo que se pueda incoar un expediente de subsanación de errores, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivar de la gravedad de las actuaciones realizadas.

Se abrirá un expediente informativo a la persona titular del establecimiento.

Obligatorio

La persona interesada tendrá quince días naturales a partir de la comunicación para aportar las evidencias o descargos correspondientes.

Efectos

- Inhabilitación temporal y/o cese de la actividad.
- Baja en el Registro Industrial de Galicia y comunicación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la actualización de los datos en el Registro Integrado Industrial.

Normativa

Título V de la [Ley 21/1992, de 16 de julio](#), de industria (a efectos de sanciones).

8. Anexo. Procedimientos relacionados.
Requisitos de formación del carnet profesional.
otros aspectos que es necesario tener en cuenta

Procedimientos relacionados

IN622B: Registro o modificación de instalaciones térmicas en edificios. Para inscribir aquellas instalaciones o reformas cuyo registro sea obligatorio.

<https://sede.xunta.es/detalle-procedimiento?codCons=IN&codProc=622B&procedimiento=IN622B>

Requisitos de formación del carnet profesional

A) Requisitos de formación para el acceso al examen

El RITE establece la necesidad de un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios para la obtención del carnet profesional, y que sea impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. El contenido y duración están indicados en los puntos 3.1 y 3.2 del apéndice 3. Este apéndice indica:

1. Conocimientos básicos de instalaciones térmicas en edificios. Contenidos:

- Conocimientos básicos.
- Instalaciones y equipos de calefacción y producción de agua caliente sanitaria.
- Instalaciones y equipos de acondicionamiento de aire y ventilación.
- Aprovechamiento de las energías renovables en las instalaciones térmicas.
- Redes de transporte de fluidos portadores.
- Terminales y de tratamiento de aire.
- Regulación, control, medición y contabilización de consumos para instalaciones térmicas.
- Conocimientos básicos de electricidad para instalaciones térmicas.

Duración mínima del curso de conocimientos básicos de instalaciones térmicas en edificios: 180 horas (120 horas de temas teóricos + 60 horas de temas prácticos).

2. Conocimientos específicos de instalaciones térmicas en edificios:

- Ejecución de montaje de instalaciones térmicas.
- Mantenimiento de instalaciones térmicas.
- Explotación energética de las instalaciones.
- Técnicas de medición en instalaciones térmicas.
- Pruebas y puestas en funcionamiento de instalaciones térmicas.
- Seguridad en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Calidad en el mantenimiento y montaje de equipos e instalaciones térmicas.
- Documentación técnica de las instalaciones térmicas: memoria técnica.
- Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

Duración mínima del curso de conocimientos básicos de instalaciones térmicas en edificios: 270 horas (150 horas de temas teóricos + 120 horas de temas prácticos).

Por lo tanto, la formación teórico-práctica recibida debe ser de un **mínimo de 450 horas**.

B) Requisitos de formación para la obtención directa del carnet profesional

1. Título universitario

Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.

2. Título de formación profesional

Disponer de un título de formación profesional cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.

El requisito se cumple al disponer simultáneamente de dos de los siguientes títulos:

- Técnico/a en instalaciones de producción de calor. Ciclo formativo grado medio / familia profesional de instalación y mantenimiento (RD 1792/2010).
- Técnico/a en instalaciones frigoríficas y de climatización. Ciclo formativo de grado medio / familia profesional de instalación y mantenimiento (RD 1793/2010).

Además, se cumple con el requisito de la formación si se dispone de alguno de los siguientes títulos:

- Técnico/a superior en mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos. Ciclo formativo grado superior / familia profesional instalación y mantenimiento (RD 220/2008).
- Técnico/a en montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor. Ciclo formativo grado medio / familia profesional mantenimiento y servicios a la producción (RD 2046/1995).
- Técnico/a superior en mantenimiento y montaje de instalaciones de edificios y proceso. Ciclo formativo grado superior / familia profesional mantenimiento y servicios a la producción (RD 2044/1995).
- Técnico/a superior en eficiencia energética y energía solar térmica. Ciclo formativo de grado superior / familia profesional energía y agua (RD 1177/2008).
- Técnico/a especialista en instalaciones. Formación profesional segundo grado, rama construcción y obras (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en aprovechamiento de energía solar. Formación profesional segundo grado, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en mantenimiento energía solar y climatización. Formación profesional segundo grado, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en calor, frío y aire acondicionado. Formación profesional segundo grado, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en fontanería. Formación profesional segundo grado, rama construcción y obras (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en frío industrial. Formación profesional segundo grado, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en instalaciones frigoríficas y de climatización. Formación profesional segundo grado, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en instalaciones de energía solar. Formación profesional segundo grado, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en instalaciones térmicas auxiliares de proceso. Módulo profesional nivel 3, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).

- Técnico/a especialista en instalaciones frigoríficas y de climatización. Módulo profesional nivel 3, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a especialista en mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares. Módulo profesional nivel 3, rama electricidad y electrónica (Ley 14/1970).
- Técnico/a superior en desarrollo de proyecto de instalaciones térmicas y de fluidos.
- Técnico/a superior en desarrollo de proyecto de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.

3. Certificado de profesionalidad o certificado de competencia profesional adquirido por experiencia laboral

Disponer de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.

Tener reconocida la competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, en las materias objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.

Estos requisitos se cumplen al disponer simultáneamente de los dos certificados siguientes:

- Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas: IMAR0408, establecido por el Real decreto 715/2011. Familia profesional: instalación y mantenimiento. Nivel de cualificación profesional: 2. Cualificación profesional de referencia: IMA368_2 (RD 182/2008).

Unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad:

- UC1156_2: Montaje instalaciones caloríficas.
- UC1157_2: Mantenimiento de instalaciones caloríficas.
- Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción: IMAR0208, establecido por el Real decreto 1375/2009. Familia profesional: instalación y mantenimiento. Nivel de cualificación profesional: 2. Cualificación profesional de referencia: IMA369_2 (RD 182/2008).

Unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad:

- UC1158_2: Montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.
- UC1159_2: Mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.

4. Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas

Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.

Otros aspectos que es necesario tener en cuenta

En relación con la formación adicional exigida a aquellas personas instaladoras que realicen montajes de climatización, es necesario indicar que deben poseer el certificado personal acreditativo de la competencia para manipulación de gases fluorados de efecto invernadero cuando los utilicen en sus instalaciones.

En relación con los antiguos carnés profesionales de instalador/a y mantenedor/a de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) y de climatización, es necesario decir que sigue reconociéndose la validez de los carnés, los cuales quedan con las mismas atribuciones profesionales con que se emitieron, aunque no son suficientes para habilitar empresas o autónomos en el ámbito del reglamento, ya que para eso se requiere poseer el carnet RITE.

Este documento se redacta con fines meramente informativos por la *Secretaría Xeral Técnica da Consellería de Economía, Industria e Innovación*, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

